

Constancia Secretarial: Medellín, 2 de febrero de 2023, le informo señora Juez que la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de hecho fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de enero del año que transcurre, donde se exigieron algunos requisitos previos para proceder a su admisión, cabe aclarar que los cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda vencieron el pasado 26 de enero del año que avanza, a su vez se indica que la parte interesada presentó el memorial con la respectiva subsanación dentro del término estipulado para ello, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	BERTILDA CORDOBA RENTERIA
Demandado	MARIA DEYANIRA MORENO MORENO en calidad de cónyuge supérstite, GREICY y YURANY MOSQUERA MORENO en calidad de herederas determinadas del extinto GREGORIO WILSON MOSQUERA ROA y los herederos indeterminados del mismo.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00713 00
Providencia	Interlocutorio No. 83 de 2023
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora BERTILDA CORDOBA RENTERIA, y en contra de las señoras MARIA DEYANIRA MORENO MORENO en calidad de cónyuge supérstite, GREICY y YURANY MOSQUERA MORENO en calidad de herederas determinadas del extinto GREGORIO WILSON MOSQUERA ROA y los herederos indeterminados del mismo. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y la Ley 2213 de 2022, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora BERTILDA CORDOBA RENTERIA, y en contra de las señoras MARIA DEYANIRA MORENO MORENO en calidad de cónyuge supérstite, GREICY y YURANY MOSQUERA MORENO en calidad de herederas determinadas del extinto GREGORIO WILSON MOSQUERA ROA y los herederos indeterminados del mismo

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que haga llegar con destino a este juzgado los números de cédulas de las demandadas dentro de este proceso, y poder así realizar una búsqueda más exhaustiva de la ubicación de las mismas, esto con el fin de garantizar un debido proceso y proceder en debida forma con la notificación personal de la demanda. Líbrese oficio

QUINTO: Se reconoce personería judicial al Dr. DUARTE MENA QUINTERO, portador de la T.P. Nro. 141.582 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74a0ad9e34ab4dc8342faf226fb1b5f57d402e2712c2032367a608f1e4c1a7a**

Documento generado en 03/02/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>